



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016 Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Reservada: 1 A 26----- Período de Reserva: 3 años----- Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIIP Ampliación del período de reserva: Confidencial: Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----

Fecha de desclasificación: Rúbrica y cargo del servidor Público: Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

En el Estado de Tabasco, siendo las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, los suscritos Inspectores Federales comisionados CC. CHRISTIAN FÉLIX DÍAZ ROJO, GABRIEL RIVERA FENTANES y VÍCTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA, adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, nos constituimos en EL PREDIO UBICADO EN CAMINO VECINAL A RANCHERÍA ALVARADO 2DA SECCIÓN, KM 6, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrita por el M. en I. José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de la cual se nos designa, comisiona y habilita para realizar visita de inspección a la empresa denominada AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. en las instalaciones denominadas PLANTA AMBYER, ubicadas en domicilio antes señalado.

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la empresa denominada AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., a lo que compareció la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de empleado de la mencionada empresa con el cargo de Coordinador de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de credencial [REDACTED], que cuenta con una fotografía a color, la que corresponde con los rasgos fisonómicos de dicho ciudadano, documento del cual se hace constar que se tiene en original a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED], y a quien en este momento se hace conoedor del objeto de la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrita por el M. en I. José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la cual se le hace entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, la C. [REDACTED] sí permite el acceso al sitio sujeto a inspección en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia al inicio de la presente acta.

En este mismo acto se hace constar que los Inspectores Federales actuantes se identificaron ante la C. [REDACTED], con credenciales número 0013, 0064 y 0067, respectivamente con vigencias del día primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, expedidas por la C. Lic. Marisol Montserrat Cantó Pérez, Directora General de Capital Humano de la Agencia, en uso de la facultad conferida en el numeral 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del citado Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, mismas que nos acreditan como Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la citada Agencia, las cuales se encuentran vigentes al momento de la presente acta, haciéndole saber a la C. [REDACTED] que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia.

Información confidencial, eliminados cuatro nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, un rubro eliminados con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la clave de identificación oficial de un particular.

Información confidencial, eliminado un domicilio, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio particular.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

Información confidencial, eliminados seis nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, eliminadas dos direcciones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio particular.

Asimismo, en este acto se apercibe a la C. [REDACTED], para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178, 247 fracción I y 420 fracciones II y III del Código Penal Federal. -----

Además, se solicita a la C. [REDACTED], designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que la C. [REDACTED], sí designa como testigos de asistencia al C. [REDACTED], quien manifiesta ser empleado de la empresa **AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.**, con el cargo de Gerente de Planta, y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED], en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene en original a la vista y se devuelve por así solicitarlo y no haber impedimento legal alguno, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [REDACTED] y al C. [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta ser empleado de la empresa **AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.** con el cargo de Supervisor Ambiental, y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED], en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene en original a la vista y se devuelve por así solicitarlo y no haber impedimento legal alguno, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [REDACTED], deberá estar presente durante su desarrollo. Las referidas identificaciones, tanto de la persona que atiende la visita como la del testigo de asistencia, se anexan a la presente en copia simple en dos hojas tamaño carta, identificándose como **ANEXO 1**. -----

Acto seguido se hace del conocimiento a la persona que atiende la visita que si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del visitado, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los suscritos solicitamos a la persona que atiende la visita la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica de la empresa visitada. -----

Al respecto la C. [REDACTED], indica que la persona moral denominado **AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.** entre sus actividades esta proceso de desorción, tratamiento de oxidación química a fluidos base agua, tratamiento de oxidación química a tierras contaminadas por hidrocarburos, con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) AER981028PE7, acreditándolo con el acuse de Constancia de Situación Fiscal con lugar y fecha de emisión en Reynosa, Tamaulipas, a dieciséis de diciembre de dos mil quince, (**Anexo 2**), manifiesta que el terreno en el que realiza sus actividades tiene un área de aproximadamente [REDACTED]

Información confidencial, un rubro eliminados con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la clave de identificación oficial de un particular.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26-----
Periodo de Reserva: 3 años-----
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

Información confidencial, eliminado un nombre, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, eliminado una dirección de correo electrónico, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como correos personales.

Información confidencial, eliminado domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio para oír y recibir notificaciones.

_____, para llevar a cabo sus actividades utiliza _____, _____, cuenta con _____, y que por el momento no cuentan con sus estados financieros para proporcionar el dato sobre los ingresos anuales de empresa, pero que lo enviarán dentro del término legal de cinco días que se nos otorgue. -----

La C. _____, persona que atiende la presente diligencia indica que la empresa sujeta a inspección cuenta con el siguiente número telefónico: 3383263, extensión 114, y con el correo electrónico _____, con domicilio para oír y recibir notificaciones en _____

Acto seguido, constituidos física y legalmente en el lugar sujeto a inspección, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la cual tiene por objeto: verificar física y documentalmente que la empresa AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. sujeta a inspección haya dado cumplimiento con los términos y condicionantes establecidos en su Autorización No. 27-V-29-15 PRÓRROGA, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/004694, de fecha dos de junio del año dos mil quince, para el Tratamiento de Suelos Contaminados, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la persona moral de referencia, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar los siguientes Términos y Condicionantes que a la letra dicen:-----

Términos

- 1. La presente Autorización se otorga con vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los Términos 6 y 9 y las Condicionantes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y folio otorgado por el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o de la dependencia a la que hizo entrega del o los documentos referidos, o de los resolutive emitidos por esta dependencia.

En atención a este término, la persona que atiende la visita manifiesta que dicha _____

Información reservada, se eliminó 3 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Eliminados: cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información referente al patrimonio de la persona moral.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Reservada: 1 A 26
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

2. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización a esta Dirección General, conforme lo establece el artículo 64 el .Reglamento de la LGPGIR.

En atención a ello, [Redacted]

3. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

La Póliza de seguro deberá amparar en su cobertura a la instalación fija ubicada en la Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima).

Quien atiende la visita [Redacted]

4. Con fundamento en lo establecido por los artículos 171, fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82 párrafo 2do, 110 y 112, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta autorización podrá ser cancelada, suspendida o revocada cuando, de manera enunciativa mas no limitativa: -----

- a. Se lleven a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, ya sea pasivo o emergencia ambiental.
b. Aplique tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
c. Utilice insumos distintos a los autorizados.
d. Se utilice este documento como autorización para la utilización de predios particulares o ejidales, derecho de vía o autorización para la utilización de la zona federal marítimo terrestre, bajo el entendido de que estos permisos o autorizaciones deberán obtenerse según lo establecido en el Término 9 de esta autorización.

Información confidencial, un rubro eliminados con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la clave de identificación oficial de un particular.

Información reservada, se eliminó 10 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26-----
Periodo de Reserva: 3 años.-----
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:-----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:-----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

- e. Se tenga conocimiento de que AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., es objeto de procedimientos administrativos o judiciales por parte de propietarios de predios particulares o ejidales por la ocupación de éstos para realizar los procesos de tratamiento o bien, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por cualquier otra dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal por razones análogas. En este caso y para evitar daños a terceros y posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las autorizaciones serán suspendidas de manera automática con la debida notificación a la empresa.
- f. En caso de que la PROFEPA informe de la instauración de procedimientos administrativos en contra de AMBIENTAL ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., por causas graves y solicite la suspensión; cancelación o revocación ya sea como medida de seguridad o como sanción impuesta mediante resolución que ponga fin al procedimiento.
- g. Se utilicen métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.
- h. Que los suelos tratados se dispongan de manera distinta a la autorizada o de manera ilegal en sitios no autorizados.
- i. Se dé un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
- j. Que el sitio remediado y el predio utilizado para ello, no se deje libre de residuos una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.
- k. Se utilicen empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
- l. Que no existan mecanismos de control de emisiones o tratamiento de Compuestos Organicos Volátiles en el tratamiento de Extracción de vapores en el sitio contaminado y Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
- m. Que la celda de tratamiento no se construya de acuerdo lo establecido en la presente autorización.
- n. Que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación de servicios.
- o. Que no se cuente con la póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.
- p. No notifique el inicio de operaciones.
- q. Que no lleve bitácora en los términos del Reglamento de la LGPGIR o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.
- r. Que no conforme la topografía original del sitio en el cual se realizaron los trabajos de remediación.
- s. Que no cumpla con los Límites Máximos Permisibles (LMP) o los niveles de limpieza establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación.
- t. Que el muestreo inicial y final no sea llevado a cabo por un laboratorio acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA.
- u. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro vigente y suficiente; del permiso de ocupación del predio o derecho de vía según corresponda; y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26-
Periodo de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate.

- v. Cuando, por las causas que sean, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobables, se contravenga lo dispuesto en las leyes, los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, los términos y condicionantes de autorizaciones y/o Propuesta de Programa de Remediación aprobados.

Quien atiende la visita, [Redacted]

- 5. En caso de que el suelo contaminado sea remediado con el tratamiento de Biorremediación por Landfarmin en el sitio contaminado, Oxidación Química a un lado del sitio contaminado, Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado, Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado u Oxidación química fuera del sitio contaminado, y una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica y nutrientes agrícolas a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.

Quien atiende la visita manifiesta que, [Redacted]

[Redacted]

Durante el recorrido [Redacted]

Durante el recorrido [Redacted]

Información reservada, se eliminaron veintidós párrafos, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó 22 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público: Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Para tal efecto, [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

6 De conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA

Información reservada, se eliminó 8 párrafos, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signatures]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

En relación a este numeral, [Redacted]

7. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, emite la Secretaría de Salud. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables

Al respecto, [Redacted]

8. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

En relación a este numeral, [Redacted]

9. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizado, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.

Información reservada, se eliminó 3 párrafos, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 1 A 26
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Quien atiende [Redacted]

10. En el caso de una emergencia, en los términos de la LGPGIR y su Reglamento, que se ubique en vías generales de comunicación, zona federal marítimo terrestre o terrenos de propiedad ejidal o privada, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá presentar según corresponda:

- a) El permiso que al respecto emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...
b) El Permiso Transitorio para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre...
c) Tratándose de terrenos ejidales o de propiedad privada, se requerirá un acuerdo de voluntades simples...

En caso de que no se pueda obtener el permiso, autorización o acuerdo de voluntades que corresponda, la empresa no podrá llevar a cabo trabajos de remediación en el sitio contaminado...

Quien atiende [Redacted]

11. Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento...

Quien atiende [Redacted]

12. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera...

Información reservada, se eliminó 11 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información...

[Handwritten signature]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia

Quien [Redacted]

13. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes

Al respecto, [Redacted]

14. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a partir de su entrada en vigor.

Al respecto, [Redacted]

15. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la PROFEPA o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda

Al respecto, [Redacted]

Siendo las diecinueve horas con cero minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, a solicitud de la C. [Redacted], persona que atiende la presente visita de inspección y de común acuerdo, se procede a realizar un cierre parcial de la presente acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. Inspectores Federales comisionados, y por seguridad tanto del personal de la empresa

Información confidencial, eliminado un nombre, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información reservada, se eliminó 15 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP, 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V., y los Inspectores Federales comisionados debido a la situación de inseguridad que prevalece en el Municipio Centro y alrededores en el Estado de Tabasco, según lo argumentado por el C. [REDACTED], para retomar la revisión documental de dicha información el día nueve del mes y año de referencia, en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, firmando de conformidad las personas que intervienen en la presente diligencia.

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

POR PARTE DE LA EMPRESA INSPECCIONADA

C. GABRIEL RIVERA FENTANES

C. CHRISTIAN FÉLIX DÍAZ ROJO

C. VÍCTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

TESTIGOS

Información confidencial, eliminados cuatro nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Siendo las nueve horas con cero minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se procede a continuar con lo dispuesto en la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16, de fecha cinco del mes y año de referencia, circunstanciado los hechos que se observan a partir de este momento.

CONDICIONANTES

- 1. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, en el sitio contaminado y a un lado del sitio contaminado,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

y una bitácora general para los procesos que se apliquen fuera del sitio contaminado (en las instalaciones ubicadas en Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima), de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.

- 2. Cuando se realice el tratamiento de suelos o materiales semejantes a suelos en la instalación fija ubicada en Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima), deberá incluir en la Bitácora la ubicación exacta, en coordenadas UTM, del sitio de dónde provienen dichos suelos contaminados o materiales semejantes a suelos contaminados, el volumen de éstos y la razón social o persona física que los entrega y transporta.

En relación a los numerales 1 y 2,

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

- 3. AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., deberá firmar y sellar el manifiesto de entrega-transporte-recepción de los suelos contaminados o materiales semejantes a suelos contaminados que sean recibidos para su tratamiento en las instalaciones ubicadas en Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima).

En referencia

[Redacted text block]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Información reservada, se eliminó 15 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signature]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 1 A 26
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Table with 3 columns and 1 row, containing redacted information.

Redacted text block.

- 4. Los suelos o los materiales semejantes a suelos que sean tratados en las instalaciones ubicadas en Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima) deberán alcanzar los Límites Máximos Permisibles correspondientes a uso de suelo residencial o recreativo, de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente en la materia.

En relación

Redacted text block.

- 5. Con base en los resultado del muestreo final comprobatorio, AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., deberá expedir, a las personas físicas o morales que entregaron para su tratamiento suelo contaminado o el material semejante a suelo contaminado en las instalaciones de Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima), un certificado a través del cual se acredite que el tratamiento de éstos se realizó en apego a la normatividad aplicable, anexando copia del informe del laboratorio que deberá estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, AC. (ema) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Quien atiende

Redacted text block.

- 6. Deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.

Quien atiende

Redacted text block.

- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la

Información reservada, se eliminó 15 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Handwritten signature in blue ink.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Reservada: 1 A 26
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público: Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

Quien atiende [redacted] número [redacted]

- 8. El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR.

Para este inciso, [redacted]

- 9. El destino final del suelo o material semejante a suelo que se haya tratado en las instalaciones de Ranchería Alvarado, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco (Rancho Colima), deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR.

En este punto, [redacted]

- 10. Previo al inicio de las acciones de remediación, deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio e interpretarlo en planos los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

Para este inciso, [redacted]

- 11. Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía

Información confidencial, un rubro eliminados con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la clave de identificación oficial de un particular.

Información reservada, se eliminó 14 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signature]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial
Reservada: 1 A 26-
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse en la Conclusión de los Trabajos de Remediación; de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 fracciones 1 y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

Para este inciso, [REDACTED]

12. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación que se realicen al amparo de la presente autorización, AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V., en coordinación con el responsable de la contaminación del sitio, deberá obtener de esta Secretaría el oficio resolutorio en donde se apruebe la Conclusión del Programa de Remediación, de cada uno de los sitios en donde la empresa realice trabajos de remediación.

Para este inciso, [REDACTED]

13. En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Para este inciso, [REDACTED]

14. Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

Al respecto, [REDACTED]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público: Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

[Redacted text block]

[Redacted text block]

El formato SEMARNAT-07-017 A, REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, a favor de la empresa Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V., en donde en su hoja número 3 de dicho formato el registro de los residuos peligrosos mencionados, y que la empresa se encuentra categorizadas como GRAN GENERADOR de residuos peligrosos.

En relación a la bitácora de generación de residuos peligrosos, quien atiende la visita de inspección exhibe en copia simple, misma que se anexa a la presente acta de inspección, identificándose como ANEXO 13, de la BITÁCORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS 2016, en la que se aprecia que la empresa Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V., registra los residuos peligrosos generados a partir de enero a agosto del año 2016, se observa que durante este periodo generaron los Manifiestos de entrega, transporte y recepción números 5500, 5655 y 797, y de la revisión de estos manifiestos se observa que el manifiesto número 797 que es la copia original con fecha de embarque 11 de julio de 2016 no contiene en ninguno de los campos reservados para el generador información. Posteriormente

[Redacted text block]

que se anexa junto con el ANEXO 12

[Redacted text block] proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 16 de 26 [Handwritten signature]

Información reservada, se eliminó 30 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26 - - - - -
Periodo de Reserva: 3 años - - - - -
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: - - - - -
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
- - - - -
Fecha de desclasificación: - - - - -
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la LGPGIR y el artículo 106
fracción II del Reglamento de la LGPGIR.

[Redacted]

16. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.

[Redacted]

17. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.

[Redacted]

18. De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarse en un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (ema) y aprobado por la PROFEPA.

Quien atiende [Redacted]

19. Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Resolución, de los permisos o

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

autorizaciones a que se refiere el Término 10; de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Para este inciso, [Redacted]

Al respecto [Redacted]

20. Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.

Durante el recorrido, [Redacted]

21. El presente documento sustituye a la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 27-V-32-10 PRÓRROGA, contenida en el Oficio DGGIMAR.710/002064 del 22 de marzo de 2010, quedando ésta sin efecto.

Al respecto, [Redacted]

Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a la C. [Redacted] que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 de la Ley

Información reservada, se eliminó 8 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP, 113 fracción XI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Información confidencial, eliminado un nombre, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16 ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Reservada: 1 A 26
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Información confidencial, eliminados siete nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, para tal efecto, se hace saber al compareciente el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en avenida Melchor Ocampo no. 469, colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia, en consecuencia, en uso de la palabra la C. [redacted], manifestó lo siguiente: Me reservo el derecho de la ley para que dentro del término legal obtenga mis pruebas y defensas.

Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis se cierra la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitaron a la C. [redacted] S, y los testigos firmen la presente acta, advirtiéndoles que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o para recibir copia de esta acta, no afectara la validez o valor probatorio de la misma; debiendo circunstanciar los hechos de la negativa. Se hace constar que la C. [redacted] y los testigos de asistencia procedieron a firmar la presente acta y que la C. [redacted], sí recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

POR PARTE DE LA EMPRESA INSPECCIONADA

C. GABRIEL RIVERA FENTANES

C. CHRISTIAN FÉLIX DÍAZ ROJO

C. VÍCTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

TESTIGOS

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

ANEXO FOTOGRÁFICO

Imagen 1.- Ubicación de la instalación denominada CENTRO DE TRATAMIENTO AMBYER ubicada en Camino Vecinal A Ranchería Alvarado 2da Sección, Km 6, Municipio De Centro, Estado De Tabasco, de la empresa AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Reservada: 1 A 26 - - - - -
Período de Reserva: 3 años - - - - -
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: - - - - -
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: - - - - -
Fecha de desclasificación: - - - - -
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Imagen 2.- Bitácora de entrada del 8 de abril de 2016 y Manifiesto No. PDL-CONF-2016-022.

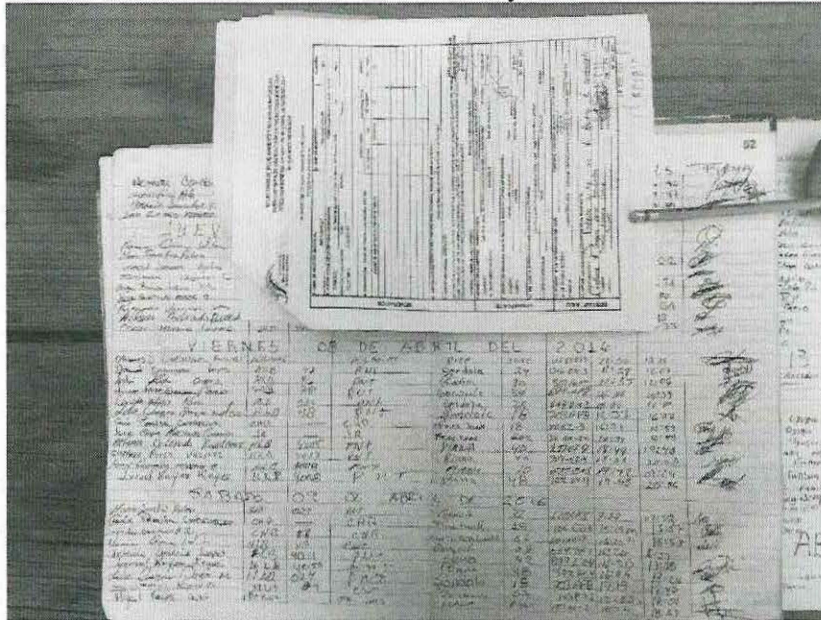


Imagen 3.- Caseta de la Báscula



[Handwritten signature]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26-----
Periodo de Reserva: 3 años-----
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113 fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:-----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:-----
Fecha de desclasificación:-----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Imagen 4.- Celda 2-B Recepción de Material Base Aceite.



Figura 5 Celda 2-B Recepción de Material Base Aceite.



[Handwritten signature in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26 - - - - -
Periodo de Reserva: 3 años - - - - -
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: - - - - -
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
- - - - -
Fecha de desclasificación: - - - - -
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

Imagen 6.- Celda 2-B Recepción de Material Base Aceite.

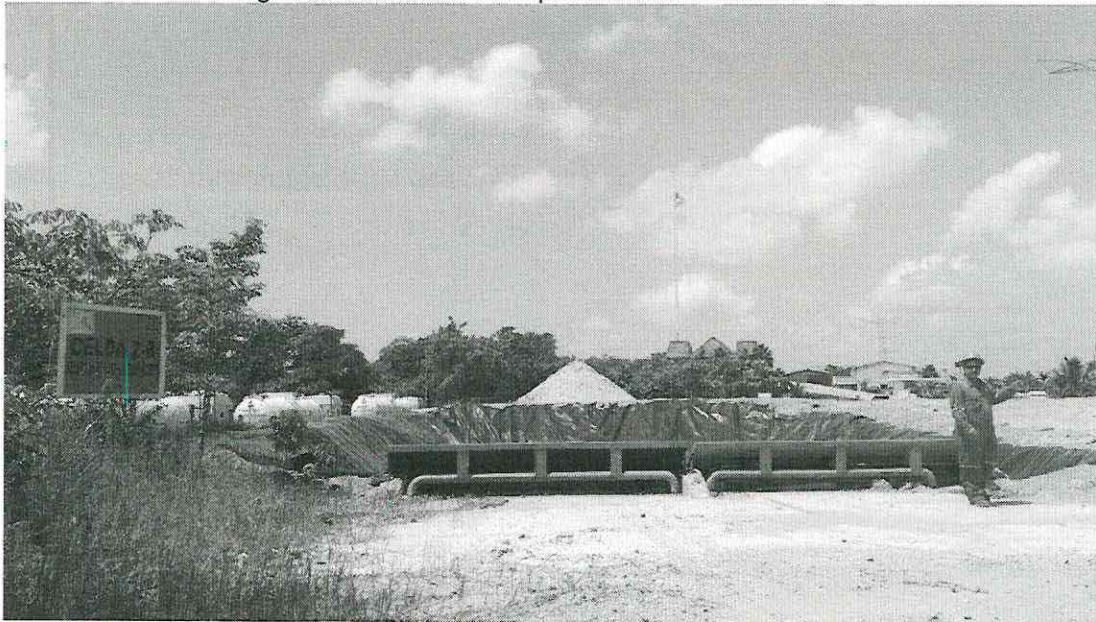


Imagen 7.- Celda de Recepción 3.





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26-----
Período de Reserva: 3 años-----
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:-----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:-----
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

Imagen 8.- Celda de Recepción 4.



Imagen 9.- Celda 1 Almacenamiento Temporal de Residuos Tratados.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

Imagen 10.- Celda 1 Almacenamiento Temporal de Residuos Tratados



Imagen 11.- Laboratorio Interno AMBYER.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2016

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/006-16
ACTA DE INSPECCIÓN NO. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/0006-16

Fecha de clasificación: 08/09/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial,
Reservada: 1 A 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción VI y 113
fracción I de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Titular de la Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial

Imagen 12.- Foto del Almacén General



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

[Large handwritten signature in blue ink.]
Página 26 de 26